

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 254-2015

Sesión Ordinaria No. 254 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 10 de marzo del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, vicepresidente, Señor Álvaro Sánchez Gómez, y Licenciada Karen Fonseca Sánchez. *Los regidores suplentes*: Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Juan José Hernández. *Los síndicos*: Señora Marta Villegas Ugalde, señora Mirian Sánchez. El síndico suplente Carlos Villalobos Chavarría. la señora Vicealcaldesa Cindy Bravo Castro, la secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca, el Asesor Legal del Concejo Licenciado Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: Los regidores propietarios: Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde. Los Regidores Suplentes: Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, Licenciada Katia Alpizar Porras. Los síndicos propietarios señor Carlos Alfaro Herrera, señora Yorleni Salas Carvajal, Mireidi Chacón Herrera, Katia Arias Arce.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del Acta Ordinaria No. 253.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

La señora Presidenta, compañeros y compañeras la semana pasada lamentablemente falleció el señor Rolando Zamora, miembro de la Federación de Municipalidades de Heredia y presidente del Concejo Municipal de San Isidro, un compañero muy querido, por lo que les solicito un minuto de silencio y por supuesto que le hagamos llegar nuestras condolencias a su estimable familia.

ARTICULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 253, en el acuerdo No 6702-2015, se agrega al final del acuerdo "por lo que en este acto se le traslada este recurso a la Administración Municipal para que resuelva en lo que corresponda. Notifíquese este acuerdo al recurrente." En el acuerdo No. 6704-2015 se cambia para que después de la palabra remitir se indique "a la comisión de Comisión de Plan Regulador y a la Administración" por lo que se elimina al final del acuerdo. En el acuerdo No. 6705-2015 al final del mismo se agrega "se le dé respuesta fundamentada a los solicitantes y se nos envíe copia de la misma". Al final de los acuerdos No. 6715-2015, 6716-2015 y 6718-2015 se agrega la frase "Acuerdo definitivamente aprobado". Por lo demás se aprueba y firma el acta.

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Nota firmada por el señor William Chavarría Núñez, Comisión de Finanzas Diaconía de San Bosco, dirigida al Concejo Municipal, Con motivo de celebrarse este 22 el "Día Mundial del Agua" se está organizando en conjunto con el acueducto Asada Calle Lajas, una misa en el potrero de la familia Ramírez ubicado en Calle Lajas arriba. Se cuenta con toldos y sillas para quienes participen, además la Comisión de Finanzas planea vender almuerzo el cual se prepararía en el comedor de la iglesia y se trasladaría en hieleras. En el potrero hay una cabaña con electricidad, agua potable y

servicio sanitario. Nos comprometemos a recoger la basura y no alterar el medio ambiente. Queremos que nos den sus recomendaciones para cumplir con las normas de eventos públicos.

ACUERDO No. 6720-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle a la Comisión de Finanzas de la Diacónía de San Bosco, que deben indicarnos el número de folio real de la propiedad donde pretenden realizar dicha actividad a fin de poder determinar que no esté afectada por el radio de alguna fuente de agua y con ello no generar un impacto negativo hacia la misma producto de la naturaleza de la misma actividad. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Oficio ADICH-08-2015, firmado por el la señora Maria Isabel Mejías Vargas, presidenta Junta Directiva, dirigido al Concejo Municipal, por este medio reciba un cordial saludo por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities. El motivo de la presente es para informales que en las cercanías de la naciente de La Virgen de Lourdes, se encuentran realizando la actividad de rescate de animales de la organización denominada Territorio de Zaguates, en la cual el Ministerio de Salud le está solicitando una planta de tratamiento para procesar los desechos del aproximado de 700 perros que tienen en cuidado. Acudimos a sus instancias para recalcar mediante argumentos técnicos que no puede darse el visto bueno para la ubicación de dicha planta y que en consecuencia no se puede mantener dicha actividad en ésta zona. En los artículos 8 y 9 del reglamento N° 31545-S-MINAE, el reglamento de aprobación y operación de sistemas y tratamientos de aguas residuales. En el inciso g) sobre la disposición final propuesta para las aguas residuales tratadas y su debida justificación técnica; según el artículo 9 se reitera que la información y justificación técnica debe tomar en cuenta el punto b) INFILTRACIÓN DE TERRENO. Con respecto al último se adjunta un estudio realizado por Ing. Gunther Schosinsky MSc. en Hidrogeología donde se demuestra que no se cumplen con las condiciones técnicas para la aprobación de la planta de tratamiento y por consiguiente el proyecto Territorio de Zaguates no puede ni debe seguir operando en la zona de recarga de La Virgen de Lourdes. Por todo lo anterior se adjuntan 11 páginas de 405 firmas de vecinos solicitando el traspaso de dicha actividad a una zona donde no se ponga en riesgo el agua y la salud de varias comunidades. Muy respetuosamente requerimos que realicen todas las medidas necesarias lo antes posible, para salvaguardar el agua que es un bien invaluable y agotable. Esperamos no tener que acudir a entidades superiores y medios de comunicación para preservar el agua de nuestra comunidad.

ACUERDO No. 6721-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar a la Administración Municipal, nos rinda un informe con los criterios técnicos y legales sobre el funcionamiento de un refugio de rescate animal cerca de la Naciente La Virgen y la posible afectación a dicha naciente y a los vecinos, además presente un criterio legal acerca de si este tipo de actividades requiere alguna regulación a nivel Municipal.

C. Nota firmada por el señor Alvaro González Cambronero de la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble, dirigido al Concejo Municipal, Por medio de la presente la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble Santa Bárbara de Heredia, solicita su ayuda para llevar a cabo un proyecto que beneficiará al distrito del Roble, y a muchas otras comunidades este proyecto tiene la finalidad de hacerles unas mejoras a nuestro Salón Comunal, y así cumplir con algunas cosas que nos solicita el Comité de Emergencia, las mejoras que se llevarán a cabo son: El cielo raso , piso cerámico, tanque para agua, cobertores para los florecientes. Salida de emergencia, como Ustedes saben, Este Salón siempre ha servido para muchas emergencias ya que se cuenta

con un espacio bien grande y cómodo, y la plaza de deportes que está al lado y ésta ha funcionado como helipuerto también contamos con la ventaja que se tiene salida por varias partes, Heredia, Santa Bárbara, Alajuela, es por esto que apelamos a su gran generosidad de cooperación para llevar a buen término este proyecto. Adjuntamos proforma de materiales que se ocupan El costo del proyecto es de ¢10,535,157.50 colones

ACUERDO No. 6722-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Administración Municipal la solicitud que realiza la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble, donde presenta una propuesta de proyecto de mejoras al Salón Comunal, para que se realicen los estudios técnicos y financieros, se valore la posibilidad de asignarle recursos para la ejecución del mismo, se le dé respuesta fundamentada y se nos haga llegar copia de la misma.

D. Nota firma por la señora Ninoska Acevedo y la señora Grettel Gonzalez Guerrero de la Asociación de Desarrollo Específica PRO CENCINAI, dirigida al Concejo Municipal, por medio de la presente la Asociación de Desarrollo específica PROCENCINAI Bienestar Comunal de Santo domingo del Roble, Santa Bárbara de Heredia, solicita ayuda para la realización de un proyecto para el CENCINAI, en el cual se beneficiarán los niños más necesitados de nuestra comunidad y sus alrededores, así como madres en estado de embarazo y lactantes. El proyecto es ponerle cerámica y cielorraso a la parte de atrás (área de juego de los niños) y del corredor (donde hacen uso los niños), ya que dichos lugares no cuentan con esto, además de mobiliario para los niños como son las mesas y sillas de trabajo de ellos y las mesas y sillas del comedor, así como también estantes para guardar los materiales, también el mobiliario con el que cuenta la cocina ya está muy deteriorado (podrido), necesitamos alacenas, mueble para guardar las ollas y utensilios de cocina y por último la pintura de dicho lugar. Agradecemos de antemano la ayuda que nos puedan brindar, ya que todo es para beneficio de los más necesitados de la comunidad. El costo de dicha obra es de ¢5.869.548.00 Mano de obra ¢480.000 Mobiliario en general ¢4.000.000. Se adjunta proforma de materiales de cerámica y cielorraso (1.389.548)

ACUERDO No. 6723-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la Administración Municipal a valorar la viabilidad técnica, legal y financiera del proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo específica pro CENCINAI bienestar comunal de Santo Domingo del Roble, para la instalación de cerámica y cielorraso en el área de juego de los niños y otras mejoras al edificio, se le dé respuesta fundamentada y nos haga llegar copia de la misma.

E. Nota firmada por la señora Karla Pereira Najera, Directora de la Escuela Los Cartagos, dirigido al Concejo Municipal, sirva la presente para saludarles y a la vez solicitarles de la manera más atenta elegir al siguiente miembro para la Junta de Educación, ya que el periodo vence el próximo viernes 6 de marzo. Se les agradece toda la colaboración brindada. Terna #1

#	Nombre y Apellidos	Cédula
1.-	Silvia Mejía Zamora	4-0165-0486
2.-	Maureen Oviedo Ulate	4-0173-0153
3.-	Mainor Esquivel Mora	2-0423-0826

Tema #2

#	Nombre y Apellidos	Cédula
---	--------------------	--------

1.-	Roger Gerardo Solera Mora	2-0408-0845
2.-	Ana Lucrecia Murillo Jiménez	1-0950-0464
3.-	Ana Gabriela Hernández Oviedo	4-0163-0681

Terna #3

#	Nombre y Apellidos	Cédula
1.-	Maria del Rosario Oviedo Ulate	4-144-663
2.-	Rodrigo Manuel Jiménez Núñez	4-209-154
3.-	Ana Lucrecia Gonzalez Delgado	4-148-549

Terna #4

#	Nombre y Apellidos	Cédula
1.-	Damaris María Hernández Cambronero	4-0163-0084
2.-	Ana Isabel Chacón Cascante	9-0076-0387
3.-	Verónica Oviedo Ulate	4-0211-0369

Terna #5

#	Nombre y Apellidos	Cédula
1.-	Johanny Brenes Mesén	2-0251-0539
2.-	Ana Isabel Oviedo Ulate	1-0486-0018
3.-	William Antonio Campos Carvajal	4-0115-0563

ACUERDO No. 6724-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar a los señores Silvia Mejía Zamora, cédula No. 4-165-486, Roger Gerardo Solera Mora, cédula No. 2-408-845, María del Rosario Oviedo Ulate, cédula No. 4-144-663, Damaris Hernández Cambronero, cédula No. 4-163-084 y Johanny Brenes Mesen, cédula No. 2-251-539 como nuevos miembros de la Junta de Educación de la Escuela Los Cartagos. Acuerdo definitivamente aprobado.

F. Oficio OAIMSB-24- firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, Atento y cordial saludo, en respuesta al acuerdo N°6718-2015 de la sesión ordinaria N°253-2015 celebrada por la Corporación Municipal, debo indicar la siguiente. La forma como está planteado el acuerdo consulta sobre la legalidad de este cambio de horario el cual plantea solo 40 horas de trabajo a los empleados municipales no concierne a la Auditoría Interna determinar la legalidad del cambio de horario establecido por la administración debido a que no soy un profesional en abogacía para emitir un criterio legal sobre la afectación a los usuarios del cantón.

ACUERDO No. 6725-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda indicarle al señor Auditor Municipal que la finalidad del acuerdo No. 6718-2015, es que realice la consulta ante las autoridades competentes, sea Procuraduría General de la República u otras que considere necesarias, con el fin de que este Concejo tenga claro si puede la Administración Municipal disminuir la jornada laboral, además proceda el Asesor Legal del Concejo Municipal a dar su criterio para la consulta que tenga que realizar el Auditor Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

G. Oficio OAMSB-131-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en atención al Acuerdo N° 6543-2014 de la Sesión Ordinaria #244, adjunto me permito remitirles oficio DRHMSB-38-2015 del Departamento de Recursos Humanos, en el cual se indica que el concurso que nos ocupa se ha publicado en dos ocasiones, sin embargo en el mismo no se han presentado ofertas. Así mismo, se publicará nuevamente en este mes y se les estará informando los resultados obtenidos.

ACUERDO No. 6726-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-131-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en el que informa que el Departamento de Recursos Humanos a pesar de realizar la publicación en dos ocasiones no ha recibido ofertas para la plaza de Archivista y que procederá a publicarlo una vez más.

H. Oficio OAMSB-122-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6597-2015 de la Sesión Ordinaria #248, me permito adjuntar copia del oficio MSBEP-016-2015 del Departamento de Presupuesto y del oficio DAC-MSB-0025-2015 del Acueducto Municipal, indicando que los fondos serán incorporados en el Presupuesto Extraordinario 1-2015.

ACUERDO No. 6727-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle a la Administración Municipal nos haga llegar el contrato firmado como se le solicito en el acuerdo No. 6597-2015, y además se coordine con el IFAM para que haga llegar a este Concejo el cartel de licitación, la adjudicación y el convenio de asistencia técnica para los estudios de optimización y la definición de las obras de los sistemas de acueductos de los distritos de Puraba, San Juan, Jesús y Santo Domingo, para poder determinar los términos en que se adjudicó y en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario nos indique el IFAM que acciones ha tomado con relación al contrato que firmaron.

I. Oficio OAMSB-128-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta a los Acuerdos N° 6517-2015 y N° 6515-2015 de la Sesión Ordinaria #243, me permito adjuntar oficio DCMSB-012-2015 del Departamento de Contabilidad, adjuntando los detalles de los diferentes aportes de años anteriores, otorgados a las Asociaciones de Desarrollo y Junta de Educación del Cantón de Santa Bárbara.

ACUERDO No. 6728-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar a la Administración Municipal que con referencia al oficio OAMSB-128-2015 en el que responden en forma parcial el acuerdo No. 6515-2015, nos haga llegar lo que en el apartado segundo de dicho acuerdo se le ha solicitado, en el término de un mes calendario.

J. Oficio OAMSB-117-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6510-2014 de la Sesión Ordinaria #243, me permito adjuntar copia de! oficio OAMSB-705-2014 dirigido a la Fuerza Pública de Santa Bárbara y del oficio DRCMSB-248-14 del Departamento de Rentas y Cobranzas, atendiendo la denuncia presentada por dicha institución.

ACUERDO No. 6729-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-117-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en el que informa que se atendió la denuncia presentada por la Fuerza Pública sobre el rótulo que se ubicaba en vía pública 75 metros norte de la Iglesia católica.

K. Resolución No. 78-2015. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Goicoechea, a las once hojas treinta y dos minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince - Veto interpuesto por MELVTN ALFARO SALAS, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA contra el acuerdo número 6361-2014, Artículo 5o, de la Sesión Ordinaria número 238-2014, celebrada el dieciocho de noviembre del dos mil catorce, por el CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA Redacta. la jueza Álvarez Molina, con el voto afirmativo de la jueza Solano Ulloa y el juez Chavea Torrea; CONSIDERANDO: lo.- HECHOS PROBADOS. Se tienen como debidamente acreditados los siguientes hechos que resultan relevantes para este proceso 1) Que por acuerdo número 4752-13, Artículo 3, de la Sesión Ordinaria número 125-2013., celebrada el doce de noviembre del dos mil trece, el Concejo Municipal de Santa Bárbara, acordó -en lo que interesa- por unanimidad y de manera definitiva, acoger el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJMSB-230-2103 en el sentido de que: "... SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a abrir procedimiento de contratación de abogado externo para que esta nombrado como órgano director unipersonal del procedimiento el cual deberá ser un profesional en derecho especialista en Derecho ambiental, con experiencia en Derecho Administrativo y deseable con experiencia en materia Municipal, para que determine de conformidad con la verificación de la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No 2717-09 adoptado para el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario a derechos ambientales..." (folio 11 del expediente); 2) Que por acuerdo número 6361-2014, artículo 5o, de la sesión ordinaria número 238 del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, el Concejo Municipal de Santa Bárbara., de manera unánime dispuso: "...aprobar la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde, la cual mociona para aclarar a la Administración Municipal que mediante acuerdo 4752-13 lo que se le instruyó fue el realizar el proceso de contratación del profesional a ser nombrado como órgano director, ya que al tener el Concejo la responsabilidad de resolver el recurso de revisión presentado por varios vecinos de San Juan contra el acuerdo 2717-09, es al concejo a quien le corresponde instruir el procedimiento nombrando al órgano director y juramentándola, así como conocer de lo que se resuelva dentro del procedimiento, por lo que se debe corregir lo actuado hasta el momento, en caso de que esa corrección sea legalmente procedente, sino que deberá hacerse de nuevo el procedimiento de contratación y el señor Alcalde deberá abstenerse de interferir con el trabajo del órgano director, ya que cualquier actuación de su parte podría devenir en la nulidad de lo actuado..." (folios 5 a. 7 del expediente) \ 3) Que por acuerdo número 6362-2014, artículo 5o, de la sesión ordinaria número 238 del dieciocho de noviembre del dos mil catorce., el Concejo Municipal de Santa Bárbara, de malicia unánime acogió "...dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6361-2014..." (folio S del expediente); 4) Que durante la sesión ordinaria número 239 celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil catorce -específicamente durante el Apartado "Informe de Alcaldía"-, el Alcalde Municipal presentó veto contra el acuerdo número 6361-2014, artículo 5o, de la sesión ordinaria número 238 del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, adoptado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara (folios 11 a 18y 2 del expediente); 5) Que por acuerdo número 6449-2014, artículo 3º de la sesión ordinaria número 240 del dos de diciembre del dos mil catorce., el Concejo Municipal de Santa Bárbara dispuso por unanimidad, "aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos C4J-MSB-302.2014, el cual dictamina: PRIMERO: Rechazar el veto interpuesto por el Señor Alcalde. SEGUNDO: Ordenar conforme al artículo 158 del Código Municipal la

tramitación en abada del presente asunto ante el Tribunal Contencioso- Administrativo, para que resuelva conforme a derecho...". Ello por cuanto, en términos generales consideró que el Alcalde "...la que tenía que proceder era con la contratación del profesional que Gamitaría el procedimiento de revisión de (sic) acuerdo 2271-09, ello por cuanto el recurso de revisión se presentaría ante el Concejo Municipal absorbiendo cari esto, el que este órgano debiera instruir al profesional contratado y juramentarlo, par cuanto, corno se indicó, se trata de actividad exclusiva del Concejo enmarcada en las competencias de este órgano (...) Así las cosas, no le correspondía a la Alcaldía Municipal instruir el procedimiento administrativo de revisión de acuerdo municipal, ya que es competencia del Concejo sobre la base del recurso interpuesto ante este Órgano, siendo en este sentido que la figura de quien instruya el procedimiento se confunde con. quien decide sobre el mismo y no es posible dentro de este marco ele ideas que si el Alcalde instruyo el procedimiento, venga a ser el Concejo el que decida en instancia final, toda vez que esto desnaturalizaría la figura del órgano director del procedimiento el cual es solo un depositario ¿le la capacidad administrativa, quien recibe de su. poderdante, la facultad de dirigir el procedimiento conforme a la Ley..." (folios 320 a SO del expediente) lo.- OBJETO DEL VETO. Considera el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, que el acuerdo vetado es contrario a lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política; 12, 13, 17. 31 inciso c) del Código Municipal, pues si bien es cierto. " el dictado del acto definitivo le corresponde al Concejo Municipal para la toma de la decisión final no obstante, el procedimiento de contratación y adjudicación es propio de la Administración " tan es así. que "...el oferente electo fue debidamente juramentada [sic] por el suscrito Alcalde, en fecha 09 de noviembre del 2014..." . Sostiene que resulta ilegítimo que en el acuerdo cuestionado, se disponga que "...el señor Alcalde deberá abstenerse de interferir con él trabaja del órgano director "v pues estima que con ello se " pretende que la posición del Alcalde sea de un simple espectador, no pudiendo realizar sus atribuciones como máxima Jerarca Administrativo y con las más amplias facultades otorgadas en la. Constitución Política y el Código Municipal, dicho sea de paso, una vez, contratada el (sic) Profesional el Alcalde suscrito no interfiere en la tarea asignada, no obstante, eso no impide que el mismo conozca de quien se trate y brinde la ayuda que la misma requiera...". Por último, indica que resulta improcedente que en el acuerdo vetado se afirme, que "...es al Concejo el que le corresponde instruir al Órgano Director del Procedimiento, es decir dicho órgano es para la verificación de la verdad real de hechos independientemente de donde provengan, no obstante la regidora indica que se debe instruir al Órgano Director, perdiendo la imparcialidad de su actuación y alejándose de la objetividad de su actuación, toda vez que el Órgano Director procede a realizar recomendaciones apegado a la objetividad e imparcialidad de su actuación, ha adoptando posiciones de ninguna de las partes sea Concejo a Alcalde...". Illo - SOBRE EL CASO CONCRETO. Considera este Tribunal que el veto debe rechazarse por las siguientes razones i} El acuerdo impugnado no resulta contrario a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 31 del Código Municipal, toda vez que el Concejo no cuestiona ni interviene de manera ilegítima, en el ejercicio de la competencia asignada al Alcalde, relativa a la contratación de la persona que fungiría como órgano unipersonal del procedimiento, tendente a resolver el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra el acuerdo número 2717-09 de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009. Tan es así, que fue el propio Concejo Municipal de Santa Bárbara, que mediante acuerdo número 4752-13, Artículo 3, de la Sesión Ordinaria número 185-2013, celebrada el doce de noviembre del dos mil trece, dispuso -en lo que interesa- por unanimidad y de manera definitiva "-- SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a abrir procedimiento la contratación de abogado externo para que sea nombrado como órgano director unipersonal de procedimiento el cual deberá ser un profesional en derecho especialista en Derecho con experiencia en Derecho Administrativo y deseable con experiencia en materia Municipal para que determine con la verificación de la verdad real de los hechas, si procede la emulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 17 de mayo de 2009por ser contrario a derechos ambientales..." (folio 21 del expediente), ü} Por el

contrario., lo que se cuestiona en el acuerdo objeto del veto., es la intromisión del Alcalde en competencias y funciones que le corresponden al Concejo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 157 del Código Municipal En ese sentido, cabe recordar al Alcalde que la autoridad competente para tramitar y resolver un recurso extraordinario de revisión interpuesto contra un acuerdo municipal, es el órgano que lo dictó, o sea, el Concejo Municipal. En consecuencia, la labor del .Alcalde en este caso concreto, se limitaba a ejecutar los términos del acuerdo número 4752-13 de la Sesión Ordinaria número 185-2013, lo que únicamente implicaba contratar al profesional en derecho que realizaría la función de 'órgano director' unipersonal del procedimiento., y no a intervenir en la tramitación del mismo, dado que precisamente no es el órgano competente para tal efecto, iü) En este punto, es menester aclarar al -Alcalde Municipal, que la expresión contenida en el acuerdo vetado, respecto a que "...es al concejo a quien le corresponde instruir el procedimiento nombrando al órgano director y juramentándolo, así como conocer de lo que se resuelva dentro del procedimiento ... no tiene la connotación lesiva al principio de imparcialidad que alega en el memorial de interposición del veto. Ello por cuanto, la acepción jurídica del verbo "instruir". hace referencia conforme a lo indicado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, a "...Tramitar un procedimiento administrativo o judicial y no a darle órdenes al órgano director que puedan influir negativamente en la búsqueda de la verdad real, como erróneamente sostiene; iv) Por último, cabe resaltar que si bien es cierto, uno de los requisitos para ingresar a la carrera administrativa municipal, es prestar juramento ante el Alcalde (artículo 119 inciso d) del Código Municipal); también lo es, que ello no se aplica al caso concreto, toda vez que el Concejo Municipal simplemente solicitó al Alcalde que procediera a la contratación de servicios de un profesional en derecho, a fin de que realizara las funciones de órgano director unipersonal del procedimiento (artículos 118 del Código Municipal y 65 de la Ley de Contratación Administrativa.) , y no al nombramiento de un funcionado dependiente del Alcalde por una relación de empleo público. En consecuencia y por todo lo expuesto, se rechaza el veto interpuesto.- POR TANTO. Se lechaza el Veto interpuesto.-

ACUERDO No. 6730-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al Alcalde Municipal que de conformidad a la resolución No. 78-2015 del Tribunal Contencioso Administrativo, proceda a dar cumplimiento al acuerdo No. 6361-2014 tomado por este Concejo Municipal a la mayor brevedad posible y a la vez que certifique si se le cancelo algún dinero a la Licenciada Roxana Salazar. Se le notifique este acuerdo a la Licenciada Salazar y a los vecinos de Urbanización KATSY. Acuerdo definitivamente aprobado.

L. Oficio OAMSB-121-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6631-2014 de la Sesión Ordinaria #250, me permito adjuntar copia del oficio MSBEP-014-2015 del Departamento de Presupuesto, indicando que el proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo de Purabá será valorado para ser incluido en el Presupuesto Extraordinario 1-2015.

ACUERDO No. 6731-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-121-15, firmado por el señor Alcalde Melvin Alfaro, en el que comunica que la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Puraba, será valorada para ser incluida en el Presupuesto Extraordinario 01-2015.

M. Oficio OAMSB-126-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, con respecto al aumento salarial para los funcionarios municipales correspondiente al primer semestre del año 2015, esta Alcaldía solicita su aprobación para un 2%,

siendo concededores de que según el índice de Precios al Consumidor cerró en diciembre del 2014 en 5.13%, de los cuales en el segundo semestre 2014 se realizó un aumento del 4%, quedando pendiente de aplicar el 1.13%. Sin embargo, debido a la desactualización del Manual de Puestos desde el año 2000, lo cual incide en que nuestra escala de salarios no sea competitiva dentro del sector municipal, dejando salarios muy por debajo de lo cotizado actualmente y aunado al resultado del estudio financiero realizado para la aprobación de la Convención Colectiva, misma que demuestra que por ahora los incentivos de carácter monetario no van a ser viables según la proyección para los próximos cinco años, esta Administración propone otorgar un ajuste adicional del 0.87% para completar el 2% mencionado anteriormente. Cabe recalcar que se cuenta con el contenido presupuestario previsto para dicho aumento salarial, para lo que adjuntamos copia de la Relación de Puestos aprobada por la Contraloría General de la República con una previsión de un 10% para cubrir este rubro. Además, se remite la tabla del INEC de los índices de Precios al Consumidor. Basados en este criterio, se les presenta la propuesta indicada para que sea valorada y aprobada por el honorable Concejo Municipal.

ACUERDO No. 6732-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, el Oficio OAMSB-126-15, en el que el señor Alcalde propone un aumento del 2% para los empleados municipales en el primer semestre del año 2015 y además solicitarle a la Administración Municipal haga llegar a esta comisión la certificación de Contenido presupuestario.

N. Oficio OAMSB-127-2015, firmado por el señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6675-2015 de la Sesión Ordinaria #252, me permito adjuntar el criterio legal DALMSB-DR-024-2015 elaborado por el Departamento de Asesoría Legal, con relación a la decisión del cambio al nuevo horario de atención de esta Municipalidad. Objeto de la consulta. El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar al señor Alcalde Municipal nos haga llegar el criterio legal que ampara la decisión del cambio al nuevo horario de atención de la Municipalidad de Santa Bárbara. Primero: La Constitución Política en el Artículo 169.-La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designará la lev" (la negrita y el subrayado no es el original). Con lo cual constitucionalmente se designa al funcionario ejecutivo al Alcalde Municipal, quien ejerce las facultades contenidas en el Artículo 17 del Código Municipal, el cual reza: "Corresponden a la persona titular de la Alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (Así reformado el párrafo anterior por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008). a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general n) Ostentar la representación legal de la Municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente lev v el Concejo Municipal (la negrita no es la original). Tomando para el presente criterio el comentario del Código Municipal Comentado de la Unión de Gobiernos Locales: "El Alcalde es el encargado de ejercer las funciones inherentes de la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales. Debe vigilar el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. Es el Máximo Jerarca de la Administración MunicipalWJ (la negrita no es la original). Estableciéndose como Administrador Municipal y Máximo Jerarca, esto según la normativa municipal, y con la embestidura que le otorga la Constitución Política de la República de Costa Rica, puede tomar la decisión del cambio de horario no solo por ser el máximo administrador, esto como criterio de legalidad, no obstante también de oportunidad, es

decir, la administración ve en el cambio de horario, la maximización de los recursos económicos y humanos de la institución, de los cuales el suscrito se pronunciará más adelante. Segundo: En el Código de Trabajo, Ley N° 2 del 26 de agosto del 1943, en el Título El, de las jornadas de los descansos y de los salarios, se asientan las bases de los que se entiende como jornada, descansos y salarios. Así los artículos 135 "Lo dispuesto en los siguientes artículos de este Título es de observancia general, pero no excluye las soluciones especiales que para ciertas modalidades de trabajo se dan en otros capítulos del presente Código, ni el convenio que con sujeción a los límites legales realicen las partes" (la negrita no es la original). Si bien la citada norma indica que es de observancia general, da pie para poder entablar ciertas modalidades de trabajo en la especie la que no ocupa el cambio de horario. El artículo 136 del Citado Código indica: "La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana" (la negrita no es la original). El citado precepto jurídico establece un máximo de jornada, no obstante no estipula un mínimo obligatorio para el patrono, el cual por eficacia y productividad podrá negociar con sus colaboradores. En el III párrafo del citado precepto reza "Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales" (el subrayado no es el original). Estableciendo el legislador del año 1943 que las partes sean estas patrono y trabajadores, podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, ergo no impide que el patrono regule en forma prudencial las horas de descanso y comidas. En el Artículo 137 de Código de Rito, se cita el siguiente precepto: "Tiempo de trabajo efectivo es aquel en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono o no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comidas. En todo caso se considerará como tiempo de trabajo efectivo el descanso mínimo obligatorio que deberá darse a los trabajadores durante media hora en la jornada, siempre que ésta sea continua (La negrita no es la original). El precepto 137 establece la posibilidad de que "trabajador permanezca a las órdenes del patrono o no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comidas", esto en una jornada que se contemple como continua, no obstante el mismo precepto indica "En todo caso se considerará como tiempo de trabajo efectivo el descanso mínimo obligatorio que deberá darse a los trabajadores durante media hora en la jornada, siempre que ésta sea continua con ello dándole fundamento al cambio de horario que el Alcalde realizó de cambiar la jornada de trabajo anterior de las cero siete horas del día a las dieciséis horas de la tarde, con una hora almuerzo no remunerada por parte de la Municipalidad. Ahora el señor Alcalde con fundamento en la continuidad de la jornada laboral cambia el horario de las cero siete horas de la mañana a las quince horas de la tarde en jornada continua de lunes a viernes, toda vez que la posibilidad está dada en la Ley (Código Laboral), con ello estableciendo un servicio continuo en todas las dependencias administrativas, a saber: Departamento de Contabilidad, Departamento de Ingeniería, Departamento de Rentas y Cobranzas, Departamento de Proveeduría, Departamento de Informática, Departamento de Catastro y Topografía, Secretarías de la Administración, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Acueducto, Departamento de Vías y Caminos, estableciéndose en los distintos departamentos un lapso de la jornada efectiva de trabajo para que los funcionarios municipales puedan almorzar en un tiempo de cuarenta y cinco minutos ininterrumpidos, tal y como lo señala el precepto 137. Tercero: En el citado artículo 136 del Código de Trabajo se establece el tope máximo a laborar por semana "de cuarenta y ocho horas por semana", no estableciendo mínimos. Esto se debe de analizar desde la óptica que en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, se labora con el nuevo horario y con el anteriormente modificado horario, por el señor Alcalde 40 horas semanales, no siendo esto un impedimento para el cambio de horario, toda vez, que como se explicó supra, el nuevo horario es continuo, sin hora de almuerzo que el anterior horario contemplaba la hora de almuerzo sin remuneración para el funcionario. Esto se considera como un beneficio para el trabajador el no trabajar las ocho horas que sería el máximo contemplado por la norma, ergo no es ilegal contemplar una jornada laboral con

menos horas. Esto lo viene a reforzar la decisión tomada por el Concejo Municipal Sesión Ordinaria No. 26 celebrada en la Municipalidad de Santa Bárbara el día 11 de agosto de 1988, en el punto 13 del Artículo 5, se estableció lo siguiente: "(...) Según lo anterior y considerando que las actividades que se realizan los sábados no están produciendo los beneficios más eficientes deseados, iniciaremos con una reorganización a partir del lunes del presente mes de la siguiente manera. El personal administrativo laborará de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes Jornada continua, donde tendrán que ponerse de acuerdo para ir a almorzar y continuar la atención en forma continua permanente (...) Como se denota en el acuerdo del Concejo Municipal de Santa Bárbara, desde el 11 de agosto del 1988 no se trabaja el día sábado en la Municipalidad, con ello se reduce la jornada laboral a 40 horas semanales, ya que no se obtuvieron los beneficios deseados, se empezó a consolidar el derecho de los funcionarios de no laborar el día sábado. Reduciendo la jornada de trabajo de ocho horas diarias efectivas, y como estaba en el anterior horario, con una hora de almuerzo no remunerada. Con lo cual el nuevo horario, no viene a cambiar la jornada ordinaria efectiva, es decir, viene a dar la continuidad del servicio, siendo con ello, en el criterio de la Asesoría Legal, más eficiente en la atención al contribuyente y la prestación de servicios. Cuarto: En cuanto a la modificación del horario se resalta que las condiciones laborales inicialmente establecidas en el contrato laboral las puede modificar de forma unilateral la parte patronal, siempre y cuando no le genere un perjuicio grave al trabajador. Esta potestad es conocida por su nombre en latín como el "Ius Variandi", que es el derecho potestativo del empleador de modificar las condiciones de trabajo dentro de ciertos límites, en cuanto a las formas y modalidades de la prestación del servicio contratado. La modificación del horario a la jornada laboral es una de las potestades que dentro del Ius Variandi el empleador unilateralmente puede modificar, siempre y cuando no le provoque afectaciones graves a los trabajadores. Para entender mejor la figura del Ius Variandi, vamos a traer a colación su definición conceptual, para establecer así los parámetros que tiene esta potestad patronal. Definición Doctrinaria. Esta potestad del empleador de modificar unilateralmente las condiciones no esenciales del contrato de trabajo ha sido definida de manera puntual por varios especialistas en derecho laboral. El Doctor en Derecho Laboral, el Sr. Guillermo Rodríguez Pastor, establece que "e/ empresario tiene reconocido por el ordenamiento jurídico un poder de especificación o concreción de la prestación laboral (Ius variandi) que implica la modificación no sustancial de las condiciones de trabajo". (Rodríguez Pastor, Guillermo. "La Modificación del horario del trabajo". Valencia, Tirant Lo Blanch, 1997, p. 48). Quinto: La jurisprudencia nacional. En nuestro país, esta Sala se ha referido al tema en numerosas ocasiones, para lo cual ha considerado lo siguiente: "Con la locución latina 'Ius variandi', se denomina la potestad, normalmente, del empleador, de modificar, en forma unilateral, las condiciones de la relación contractual, en el ejercicio de las potestades de mando, de dirección, de organización, de fiscalización y de disciplina que le confiere el poder directivo del que goza dentro de la contratación. Ahora bien, esta facultad, puede ejercerse en el tanto en que las medidas tomadas, no atenten contra las cláusulas esenciales del contrato, ni mermen los beneficios del trabajador. En efecto, si el patrono ejerce su derecho de manera abusiva o arbitrariamente, en perjuicio de los intereses del empleado, lo autoriza a éste a colocarse en una clara situación de despido injusto" (Sala Segunda, Voto N° 300 de las 10:50 horas del 29 de setiembre de 1999). Por otro lado, la misma Sala en su Voto No. 23 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, establece que "Una de las características del contrato de trabajo es que, durante su existencia sufre innumerables modificaciones causadas por necesidades de la empresa o del propio empleado. Algunas de ellas inciden sobre el trabajador, como el caso del salario que tiende a incrementarse con el transcurso del tiempo o la movilidad en el empleo que suponen los ascensos o cambios de puestos. Sin embargo también pueden darse en relación con el empleador, por ejemplo en los casos de sustitución patronal. Algunas de las transformaciones en la relación laboral, se producen por una voluntad clara del patrono, sea persona física o jurídica, pues los estima necesarios para el buen funcionamiento de

la empresa, lo cual se conoce con el nombre de *Ius Variandi*. Tanto la doctrina como la jurisprudencia laboral han definido el *Ius Variandi* como la potestad del empleador para modificar las condiciones del contrato de trabajo. Esta facultad de disposición, encuentra su límite fundamental en quienes dan la prestación personal de servicios, porque es permitida siempre y cuando no cause perjuicios graves. (El subrayado no es original). Dicho concepto, no regulado por ley alguna, requiere de una labor interpretativa de parte del juzgador, en la cual se determina si la modificación del contrato de trabajo, provoca una simple incomodidad o un daño serio al trabajador. *Nuestra jurisprudencia, al pronunciarse en relación con las alteraciones relativas al tiempo de la prestación, ha diferenciado los casos en que hay modificación horaria, es decir, la distribución de las horas de servicio, a aquellos en que se varía la jornada de trabajo, incidiéndose directamente sobre el número de horas trabajadas, o cambiándola. En relación con los cambios de horario la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "por sí solos no involucran una modificación sustancial del contrato de trabajo y por ende son permitidos".* Así se pronunció dicho Tribunal en su Sentencia N° 23 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete al decir: **"En cuanto al primer aspecto (modificación horaria), tanto la doctrina como la jurisprudencia laboral estiman, en principio, facultativas para el empleador y correlativamente obligatorias para el trabajador las alteraciones del horario, siempre que** ello no sea arbitrario ni lesione intereses económicos o morales del empleado, de manera que el cambio de aquel no implica, por sí sólo, una modificación esencial del contrato de trabajo, ni se puede reputar como un ejercicio abusivo del *Ius Variandi*" (el subrayado no es original). Situación contraria se da en relación a la alteración de la jornada de trabajo, pues la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que sí causa perjuicios serios al trabajador. A continuación transcribimos parcialmente el fallo de las 9:10 horas del seis de junio de mil novecientos ochenta y tres dijo: "Tampoco puede ser obligado el trabajador a aceptar un cambio de horario en que además de aumentársele el número de horas a laborar, se le cambie el mismo, pues pasó de ser una sola jornada a otra totalmente fraccionada: laboraba de las seis de la tarde a las diez y treinta de la noche, sean cuatro horas y treinta minutos y pasó a laborar de cinco a ocho de la mañana, de las once de la mañana a las dos de la tarde y de siete a ocho de la noche, sean siete horas diarias y los sábados de las cinco de la mañana a la una de la tarde. No es aceptable la tesis de la parte patronal cuando alega que tenía derecho a variar la jornada de trabajo, porque se trataba de un trabajador a tiempo completo, porque tal variación en el contrato de trabajo perjudica evidentemente al trabajador y le trae una serie de consecuencias que varían la situación con que contaba cuando laboraba con el horario anterior". **Sexto:** En cuanto a la maximización de los recursos humanos y económicos, es menester indicar que con el cambio de horario se pueden obtener un mayor rendimiento de los recursos humanos, tales como permisos para realizar citas, visitas al Banco, pagos que deban realizar los funcionarios, reuniones de padres de familia que por lo usual son en la tarde en los centros de estudios, cualquier diligencia que necesiten realizar los funcionarios lo pueden realizar después de las quince horas, ahorrando con ello horas laborales para las cuales la administración les debe otorgar permiso con goce salarial. El factor económico es de gran importancia, sea este, ahorro energético de gran costo en la actualidad, consumo de agua, suministros tales como papel, tinta, materiales, hidrocarburos y otros, con los cuales la administración en un período corto podrá realizar un estudio de los recursos maximizados con el cambio de horario. Comentario Final Es criterio de la Asesoría Legal que el cambio de horario es factible tanto por estar amparado constitucionalmente, legalmente, y con criterio de oportuno al maximización de recursos públicos del Cantón de Santa Bárbara de Heredia y con ello estableciendo una política de continuidad en los servicios que preste la Municipalidad de Santa Bárbara.

ACUERDO No. 6733-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-127-2015, firmado por el señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, en el que adjunta el criterio legal para el cambio de horario institucional.

N. Oficio OAMSB-129-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, adjunto me permito remitirles copia de la Reforma Procesal Laboral (RPL) presentada por el Asesor Legal de la ANEP, la cual contiene la posición de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados en cuanto al nuevo cambio de horario de atención al público de esta Municipalidad. El suscrito **José Pablo Quirós Picado**, con cédula de identidad número 1-1357-0986, costarricense, Asesor Legal, funcionario de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados(ANEP), me presento ante usted de manera muy respetuosa con el fin de presentar el **CRITERIO JURÍDICO** a la **modificación del horario de trabajo** al personal administrativo de la Municipalidad de Santa Bárbara, de la siguiente manera: HECHOS PRELIMINARES **PRIMERO:** *Con base en la Sesión Ordinaria No. 26 celebrada en la Municipalidad de Santa Bárbara el día 11 de agosto de 1988, en el punto 13 del Artículo 5, se estableció lo siguiente:* "(..Según Jo anterior y considerando que las actividades que se realizan los sábados no están produciendo los beneficios más eficientes deseados, iniciaremos con una reorganización a partir del lunes del presente mes de la siguiente manera. El personal administrativo laborará de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, jornada continua, donde tendrán que poner de acuerdo para ir a almorzar y continuar la atención en forma continua permanente(..) **SEGUNDO:** Que según información aportada por la Seccional ANEP-Municipalidad de Santa Bárbara, se pretende realizar una modificación horaria a la jornada laboral actual de los trabajadores en general. La modificación sería la siguiente: "El personal laborará de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes, jornada continua, con 45 minutos de almuerzo y 15 minutos para tomar café en la mañana," **TERCERO:** Esta modificación a las condiciones laborales inicialmente establecidas en el contrato laboral las puede realizar de forma unilateral la parte patronal, siempre y cuando no le genere un perjuicio grave al trabajador, Esta potestad es conocida por su nombre en latín como el "Ius Variandi", que es el derecho potestativo del empleador de modificar las condiciones de trabajo dentro de ciertos límites, en cuanto a las formas y modalidades de la prestación del servicio contratado. Por ende, vamos a entrar a analizar esta figura elemental para posteriormente poder determinar la legalidad o no de la modificación horaria planteada. **CONSIDERACIONES CONCEPTUALES SOBRE EL IUS VARIANDI.** La modificación horaria a la jornada laboral es una de las potestades que dentro del Ius Variandi el empleador unilateralmente puede modificar, siempre y cuando no le provoque afectaciones graves a los trabajadores. Para entender mejor la figura del Ius Variandi, vamos a traer a colación su definición conceptual, para establecer así los parámetros que tiene esta potestad patronal. **PRIMERO: DEFINICION DOCTRINARIA.** Esta potestad del empleador de modificar unilateralmente las condiciones no esenciales del contrato de trabajo ha sido definida de manera puntual por varios especialistas en derecho laboral El Doctor en Derecho Laboral, el Sr. Guillermo Rodríguez Pastor establece que "el empresario tiene reconocido por el ordenamiento jurídico un poder de especificación o concreción de la prestación laboral (Ius variandi) que implica la modificación no sustancial de las condiciones de trabajo". (Rodríguez Pastor, Guillermo. "La Modificación del horario del trabajo ." Valencia, Tirant Lo Blanch, 1997, p. 48). Por otro lado, Raúl Saco Barrios aclara que "el ejercicio del Ius variandi se realiza mediante un acto o negocio jurídico unilateral recepticio: la declaración de voluntad del empleador de variar la forma o modalidades de la prestación laboral dirigida (notificada) al trabajador y que llega a su conocimiento, basta para que el cambio sea vinculante y despliegue todos sus efectos, sin precisarse, en ninguna circunstancia, que el trabajador exprese a su vez una nueva declaración" (SACO BARRIOS, Raúl. " Ius Variandi. Modificaciones unilaterales a la forma y modalidades de la prestación laboral." Lima, CIAT/OIT, 1993, p.165). **SEGUNDO: ANALISIS JURISPRUDENCIAL.** En nuestro país, esta Sala se ha referido al tema en numerosas ocasiones, para lo cual ha considerado lo siguiente: "Con la locución latina "Ius variandi" se denomina la potestad, normalmente, del empleador, de modificar; en forma unilateral las condiciones de la relación contractual, en el ejercicio de las potestades de mando, de dirección, de organización, de fiscalización y de disciplina que le confiere el poder directivo del que goza dentro de la contratación.

Ahora bien, esta facultad, puede ejercerse en el tanto en que las medidas tomadas, no atenten contra las cláusulas esenciales del contrato, ni mermen los beneficios del trabajador. En efecto, si el patrono ejerce su derecho de manera abusiva o arbitrariamente, en perjuicio de los intereses del empleado, lo autoriza a éste a colocarse en una clara situación de despido injusto " (Sala Segunda, voto n° 300, de las 10:50 horas del 29 de setiembre de 1999). Por otro lado, la misma Sala, en su voto No. 23 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, establece que "Una de las características del contrato de trabajo es que, durante su existencia sufre innumerables modificaciones causadas por necesidades de la empresa o del propio empleado. Algunas de ellas inciden sobre el trabajador; como el caso del salario que tiende a incrementarse con el transcurso del tiempo o la movilidad en el empleo que suponen los ascensos o cambios de puestos. Sin embargo también pueden darse en relación con el empleador, por ejemplo en los casos de sustitución patronal. Algunas de las transformaciones en la relación laboral, se producen por una voluntad clara del patrono, sea persona física o jurídica, pues los estima necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, lo cual se conoce con el nombre de *Ius Variandi*. Tanto la doctrina como la jurisprudencia laboral han definido el *Ius Variandi* como la potestad del empleador para modificar las condiciones del contrato de trabajo. Esta facultad de disposición, encuentra su límite fundamental en quienes dan la prestación personal de servicios, porque es permitida siempre y cuando no cause perjuicios graves. (El subrayado no es original). Dicho concepto, no regulado por ley alguna; requiere de una labor interpretativa de parte del juzgador, en la cual se determina si la modificación del contrato de trabajo, provoca una simple incomodidad o un daño serio al trabajador. Nuestra jurisprudencia, al pronunciarse en relación con las alteraciones relativas al tiempo de la prestación, ha diferenciado los casos en que hay modificación horaria, es decir, la distribución de las horas de servicio, a aquellos en que se varía la jornada de trabajo, incidiéndose directamente sobre el número de horas trabajadas, o cambiándola. En relación con los cambios de horario la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "por sí solos no involucran una modificación sustancial del contrato de trabajo y por ende son permitidos." Así se pronunció dicho Tribunal en su sentencia N2 23 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete al decir: "En cuanto al primer aspecto (modificación horaria), tanto la doctrina como la jurisprudencia laboral estiman, en principio, facultativas para el empleador y correlativamente obligatorias para el trabajador las alteraciones del horario, siempre que ello no sea arbitrario ni lesione intereses económicos o morales del empleado, de manera que el cambio de aquél no implica, por sí sólo, una modificación esencial del contrato de trabajo, ni se puede reputar como un ejercicio abusivo del "*Ius Variandi*" [el subrayado no es original. Situación contraria se da en relación a la alteración de la jornada de trabajo, pues la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que sí causa perjuicios serios al trabajador. A continuación transcribimos parcialmente el fallo de las 9:10 horas del seis de junio de mil novecientos ochenta y tres dijo: "Tampoco puede ser obligado el trabajador a aceptar un cambio de horario en que además de aumentársele el número de horas a laborar, se le cambie el mismo, pues pasó de ser una sola jornada a otra totalmente fraccionada: laboraba de las seis de la tarde a las diez y treinta de la noche, sean cuatro horas y treinta minutos, y pasó a laborar de cinco a ocho de la mañana, de las once de la mañana a las dos de la tarde y de siete a ocho de la noche, sean siete horas diarias y los sábados de las cinco de la mañana a la una de la tarde. No es aceptable la tesis de la parte patronal cuando alega que tenía derecho a variar la jornada de trabajo, porque se trataba de un trabajador a tiempo completo, porque tal variación en el contrato de trabajo perjudica evidentemente al trabajador, y le trae una serie de consecuencias que varían la situación con que contaba cuando laboraba con el horario anterior." CRITERIO FINAL Con base en los argumentos teóricos y jurisprudenciales desarrollados en el presente escrito, se logra determinar que la modificación horaria que pretenden realizar el empleador, en este caso el Alcalde junto al Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, es legítima. La anterior afirmación se fundamenta en que,

fehacientemente, se logra comprobar que la modificación al horario de la jornada laboral de los funcionarios de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia no es arbitraria ni le genera perjuicios económicos ni morales a los trabajadores de dicha municipalidad. Por el contrario, lo que busca es brindarles un horario más flexible para que los trabajadores de dicho municipio puedan realizar actividades ajenas a la función pública que ejecutan, sin tener que dejar de prestar el servicio por el cual fueron contratados. Aclarado esto, damos fe que esta modificación horaria que se pretende realizar en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia es facultativa y no corresponde a un uso abusivo del *ius Variandi*, ya que la modificación horaria planteada por la parte patronal no compromete los derechos de los trabajadores.

ACUERDO No. 6734-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio OAMSB-129-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal en el que adjunta criterio jurídico laboral en referencia a la modificación horaria a la jornada laboral en la Municipalidad de Santa Bárbara, por parte de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados ANEP.

O. Oficio CAS-722-2015 firmado por la Licenciada Ana Julia Araya, Jefa de Área Comisión de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales en la sesión ordinaria N.º 43 celebrada el día martes 03 de marzo de 2015, aprobó una moción que dispuso consultar el criterio de esta municipalidad, sobre el proyecto: "AUTORIZACION A LAS MUNICIPALIDADES PARA EXONERAR DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON LOS PROGRAMAS DE AYUDA SOCIAL DEL IMAS", expediente N.º 19373, el cual le remito de forma adjunta. Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto".

ACUERDO No. 6735-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, el proyecto de Ley 19.373 "AUTORIZACION A LAS MUNICIPALIDADES PARA EXONERAR DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON LOS PROGRAMAS DE AYUDA SOCIAL DEL IMAS".

P. Oficio OAMSB-123-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N.º 6240-2014 de la Sesión Ordinaria #235, me permito adjuntar copia del oficio UTGA-008-2015 de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, con el informe que responde a las recomendaciones sobre el "Proceso de Reciclaje con Participación de la Municipalidad de Santa Bárbara".

RESPUESTA A LAS RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE AUDITORIA N2 04-2014" PROCESO DE RECICLAJE CON PARTICIPACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA"

Las recomendaciones van a ser acogidas por la Unidad de Gestión Ambiental, Comisión de Gestión de Residuos Sólidos y Alcaldía según corresponda. A continuación se muestran las respuestas a cada una de las recomendaciones

1. Realizar las gestiones correspondientes para reubicar en un lugar que no se el parque el proceso de separación de residuos reciclables promovido por las campañas de Barbareños reciclando.

Desde la Comisión de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se están analizando los posibles sitios en los cuales se puede dar el acopio y separación adecuada de residuos, para cambiar el sitio actual

(plazoleta del parque central), esto al no cumplir con las condiciones laborales (agua potable, techado, servicios sanitarios, entre otros). Se espera contar con un sitio idóneo a más tardar al finalizar el primer semestre de 2015. 2. Contar con un plan de capacitación técnica y administrativa para el manejo de residuos reciclables en todo el cantón de Santa Bárbara de Heredia.

Dentro del Plan de Gestión Ambiental Municipal, específicamente en el plan de acción, establece como objetivo # 1: "Promover la educación en gestión integral de residuos en todos los actores involucrados en los diferentes distritos del cantón". En dicho objetivo se tiene considerado la capacitación de: El 100% del personal de la Municipalidad. Diferentes actores sociales de la comunidad de Santa Bárbara. Sociedad civil en coordinación con asociaciones de desarrollo. La actividades del objetivo se tenían programadas para el año 2014, sin embargo, debido a inconvenientes administrativos no se ejecutaron. Se espera que las actividades pendientes se implementen en el año 2015, recalcando que las capacitaciones se tienen que hacer de forma continua y contante en el transcurso de los años, para promover un cambio de cultura y concientización de las personas respecto la visión actual del manejo de los residuos. 3. Contar con un estudio actualizado, sobre la cantidad y tipos de residuos generados en el cantón de Santa Bárbara. La Gestora Ambiental, es actualmente la encargada de realizar los estudios de la cantidad de residuos (no valorizables y valorizables) que se generan en el cantón de Santa Bárbara, esto a partir del 2015 de forma detallada y analizada. Sin embargo, a manera de datos base se recolectó la información del año anterior (2014). En el caso de residuos no valorizables, los entregados a WPP Continental S.A, la información se obtuvo del Departamento de Tesorería, con base en las facturas entregadas por la empresa. En el 2014 se recolectaron en promedio 718 Toneladas mensuales, siendo el mes de Enero el de mayor generación de residuos con 989 Toneladas y el de menor generación, Marzo con 601 toneladas (Figura1). En el caso de los residuos valorizables, recolectados en las Campañas de reciclaje de Barbareños Reciclando, y entregados al Centro de Acopio La Silvia (RECOPRIMAX), se recopiló información del tonelaje mensual, obteniendo la información de la facturación entregada por la empresa. Para el 2014 se recolectaron un total de 14,8 toneladas, esto sin considerar el tonelaje de tres meses, de los cuales no se encontró información; la campaña del mes de setiembre, fue la que reportó la mayor cantidad de residuos con 2, 4 toneladas y la de menor el mes de mayo con 0,9 toneladas (figura 2). Se tiene proyectado que para el 2015, la cantidad de tonelaje aumente en consideración con el 2014, debido a las campañas de información que se tienen programadas.

4. Aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos sólidos aprobados por el consejo municipal y el ministerio de salud, con la participación de grupos de personas, organización, empresas e individuos que tiene una influencia o participación relevante en determinado aspecto de gestión de los residuos sólidos municipales. La Unidad Técnica de Gestión Ambiental en conjunto con la Comisión de Gestión Integral de residuos, van a implementar las actividades pendientes del 2014 y las programadas para el 2015. Se enviaron invitaciones a diferentes actores sociales (Fuerza Pública, Cámara de Comercio de Santa Bárbara, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Unión cantonal de asociaciones y Hotel Rosa Blanca), para que formen parte de la comisión y se involucren en las actividades respecto a residuos.

5. Contratar el gestor ambiente que se encargue del proceso de reciclaje de conformidad con la normativa vigente, Ley 8839, creación de una unidad de gestión ambiental, bajo cuya responsabilidad se encuentra el proceso de gestión integral de residuos, con su respectivo presupuesto y personal, art 8 inciso c). Se contrató a la Bach. Karen Bermúdez Fallas, desde el 26 de enero de 2015, para conformar la Unidad Técnica de Gestión Ambiental y dar cumplimiento de la Ley 8839, entre otras funciones atinentes a la temática ambiental municipal; considerando que el presupuesto para la Unidad se encuentra en proceso.

6. Dictar los reglamentos para la clasificación y selección final de los residuos

reciclables. En la Comisión de Gestión Integral de Residuos, se tiene programado la elaboración de los reglamentos que rigen la clasificación y selección final de residuos, bajo el reglamento que establece la Ley 8839, sobre la gestión integral de los residuos sólidos. Se tiene proyectado que sea confeccionado al finalizar el 2015.

7. Establecer convenios con las empresas a las cuales se les vende el producto para que retribuya al cantón con aporte que permitan el desarrollo sostenible de la actividad y protección del medio ambiente. En la Comisión de Gestión de residuos Sólidos, se tiene programado para este 2015, la elaboración de una carta de entendimiento, donde se especifique las condiciones de trabajo así como las condiciones de pago de la empresa en las campañas de Barbareños Reciclando, manejando opciones, de tal modo que la empresa retribuya al cantón con aportes que permitan el desarrollo sostenible.

8. Establecer en conjunto con la comisión de residuos sólidos, los controles necesarios de fiscalización de los ingresos por concepto de venta del producto separado, el uso del efectivo, supervisión sobre el pesaje del producto en planta. La encarga de la Unidad de Gestión Ambiental, es la responsable de la fiscalización del proceso de acopio, separación y pesaje en el centro de acopio, con el fin de conocer todo el proceso del manejo de los residuos valorizables que se generan en el cantón y contar con una métrica adecuada. El tema de los controles para la fiscalización de los ingresos por concepto de venta de los productos de reciclaje, se está analizando en el Comisión de Integral de Residuos Sólidos.

ACUERDO No. 6736-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-123-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal en el que traslada el informe de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, con las respuestas a las recomendaciones sobre el Proceso de Reciclaje con participación de la Municipalidad de Santa Bárbara, emitido por el señor Auditor Municipal.

Q. Oficio OAMSB-132-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en atención al Acuerdo N° 6718-2015 de la Sesión Ordinaria #253, adjunto me permito remitirles oficio DALMSB-DR-025-2015 del Departamento de Asesoría Legal, con relación a la moción presentada por el señor Regidor Mario Villamizar, respecto al cambio de horario de atención al público de esta Municipalidad. Objeto de la consulta. El concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la moción presentada por el regidos Mario Villamizar Rodríguez, el cual mociona para Primero: Realizar la consulta por medio del Auditor Municipal de la Legalidad de este cambio de horario, el cual solo plantea cuarenta horas de trabajo a los empleados municipales, que es obvio va en detrimento del servicio hacia los usuarios del Cantón y que afecta la imagen de esta Municipalidad. Segundo: Solicitarle al Alcalde Municipal que mientras presenta estudio de la legalidad de este cambio, se vuelva al horario Municipal anterior. Primero: Es criterio de esta asesoría, que el citado acuerdo no es de competencia del suscrito, toda vez, que el mismo va direccionado hacia él señor Auditor Municipal, al menos en la primera consulta realizada por el señor Regidor Villamizar Rodríguez. Segundo: Es menester indicarle al señor alcalde que según el Código Municipal Artículo 17 "Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:" a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal. El Artículo 169 de la Constitución Política.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la lev" (la negrita y el subrayado no es el origina). De esta manera y con el Oficio

DALMSB-DR-024-2015, donde el Suscrito Asesor Legal, en el cometario del oficio, le indica al señor Alcalde: "Es criterio de esta asesoría que el cambio de horario es factible tanto por estar amparado Constitucionalmente, legalmente, y con criterio de oportuno al maximización de recursos Públicos, del cantón de Santa Bárbara de Heredia y con ello estableciendo una política de continuidad en los servicios que preste el Municipio" (sic). Tercero: En el artículo 27 de rito señala "Serán facultades de los regidores: a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión, b) Formular mociones y proposiciones, c) Pedir la revisión de acuerdos municipales, d) Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal, e) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de este código o los reglamentos internos de la municipalidad, f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de los regidores propietarios" De lo cual se denota que la que lo solicitado en el punto segundo del acuerdo supra citado es improcedente, toda vez, que es una decisión administrativa el cambio de horario, misma que no requiere intervención de Concejo Municipal, para ser aplicada. Comentario final. Es criterio de esta asesoría Inhibirse de comentar el primero punto del acuerdo de marras por incompetencia, y señalar que no es una atribución del respetable Regidor indicarle al Señor Alcalde que debe volver al antiguo horario, toda vez, que la decisión del cambio de horario obedece a un acto administrativo, propio de las atribuciones del Alcalde Municipal.

ACUERDO No. 6737-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio OAIMSB-132-15 firmado por el señor Melvin Alfaro en el que adjunta respuesta a la moción presentada por el Regidor Mario Villamizar Rodríguez con referencia al cambio de horario institucional.

R. Oficio OAIMSB-21-2015, firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en cumplimiento con el Plan de Trabajo de la Auditoria Interna para el periodo 2015, y con base al estudio preliminar de la liquidación presupuestaria 2014, hago entrega del borrador del informe N°02-2015 sobre la liquidación presupuestaria del 2014, solicitado una reunión en un plazo de ochos días para comentar los hallazgos obtener los puntos de vista, criterios observaciones que se puedan circunscribir en el resultado con la finalidad de mejorar la información. La Ley General de Control Interno Ley 8292 del 31 de julio del 2002, en el artículo 15. Actividades de control, establece lo siguiente: "Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: / a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. / b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: / i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución. / ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales. / iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen." El apartado 1.4 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CC)- DFOE, en relación con la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, indica en el numeral c), lo siguiente: "La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta." El inciso e) punto 4.2.4 de las Normas citadas, en lo referente a la documentación, señala lo siguiente: "Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar.

Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación." La ejecución del presupuesto es de la administración lo que brinda la auditoría es un informe con recomendaciones que permita a la administración tener mejor visión de la forma como se ejecutó los recursos y tomar las acciones correctivas para el presente año. La evaluación del desempeño organizacional es importante pues permite establecer en qué grado se han alcanzado los objetivos, que casi siempre se identifican con los de la dirección, además se valora la capacidad y lo pertinente a la práctica administrativa, resultado que se observa en el cumplimiento de las Metas y Objetivos establecidas en el Plan Operativo Anual de la Institución.

ACUERDO No. 6738-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, el informe No. 02-2015 "Estudio de los resultados económicos liquidación presupuestaria periodo 2014" y además de acuerdo a la solicitud del señor Auditor se programa la reunión para el próximo lunes 16 de marzo de 2015 a las 4:00 p.m. Acuerdo definitivamente aprobado.

S. Oficio OAMSB-130-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en atención al acuerdo N° 6274-2014 de la Sesión Ordinaria #236, esta Alcaldía se complace en adjuntarles oportunamente el siguiente reglamento sobre los temas: Relación Laboral, Arquitectura Organizacional, Horas Extras, Adquisición de Bienes, Administración de Bienes, entre otros. En los próximos quince días les estaremos entregando la reglamentación respecto a las demoliciones, construcciones, certificaciones registrales, tecnologías de información y la gestión de cobro sobre fiscalización y recaudación tributaria. Solicito la pronta aprobación de estos instrumentos, con el fin de comenzar a articular el mejor funcionamiento de los departamentos municipales que tengan a cargo la implementación y acatamiento de estas normas reglamentarias.

ACUERDO No. 6739-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asunto Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad del Cantón de Santa Bárbara, presentado por el señor Alcalde Municipal.

T. Oficio DE-1410-03-2015 firmado por la master Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, dirigido al Concejo Municipal, reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia políticamente al Régimen Municipal desde hace 37 años. Recientemente, como Régimen Municipal hemos asumido una serie de retos innovadores con el fin de dar muestras de nuestra capacidad de incidir en el desarrollo humano local y a la vez trascender la visión de municipio orientado a infraestructura y servicios básicos. En este sentido, la UNGL ha iniciado un proceso de articulación con organizaciones como COOPENAE R.L. y FUNDECIUDAD para generar un espectro de oportunidades a los Gobiernos Locales que les permitan incursionar de lleno en nuevas Tecnologías de información (TICs) para beneficio de su población y de la gestión interna de los municipios. En atención a lo anterior, me permito extenderles una cordial invitación al evento "Lanzamiento de proyectos TICs" a llevarse a cabo el próximo miércoles 11 de marzo de 2015 a partir de las 8:30am y hasta mediodía, en el Hotel DoubleTree Cariari by Hilton, ubicado en San Antonio de Belén. Este evento tendrá como fin dar a conocer a las autoridades locales de todo el país los frutos concretos del trabajo que hemos articulado en materia de TICs, por lo que solicitamos respetuosamente enviar un representante de ese honorable Concejo Municipal a dicha actividad. En el marco de la actividad procederemos con la presentación y firma del "Convenio de Amistad y

Cooperación entre COOPENAE R.L y la UNGL" y del "Convenio Marco de Colaboración entre la UNGL y FUNDECIUDAD", que nos permitirán formalizar la relación de trabajo en pro de los Gobiernos Locales que hemos construido con ambas organizaciones. Asimismo se detallarán los alcances de los convenios citados anteriormente.

ACUERDO No. 6740-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio DE-1410-03-2015 de la Unión de Gobiernos Locales en el que invita al evento "Lanzamiento de proyectos TICs" el próximo miércoles 11 de marzo de 2015.

U. Oficio RECINN-001-02-2015 firmado por la señora Nixida Quintanilla Medina, Vice alcalde de la Municipalidad de Liberia y Secretaria de la Junta Directiva Nacional REMOMM, dirigido al Concejo Municipal, de conformidad con los estatutos de la RECOMM y según acuerdo N° 2 de la Sesión Ordinaria N° 2-2015 de la Junta Directiva Nacional celebrada el 28 de enero del presente año, nos complace invitarle a participar de la VII Asamblea Nacional, la cual se realizará en el Hotel Wyndhan San José Herradura el día viernes 13 de marzo del 2015 a partir de las 8:00 a.m. En forma respetuosa les solicitamos a las Alcaldías y Concejos Municipales hacer de conocimiento la presente misiva a las señoras regidoras miembros de su Concejo Municipal a fin de que participen de esta importante actividad. Así mismo se les recuerda que está actividad está dirigida a todas aquellas mujeres Municipalistas y ex Municipalistas que estén asociadas a la RECOMM.

ACUERDO No. 6741-2015

El Concejo Municipal da por recibida y conocida la invitación de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas a la VII Asamblea Nacional el próximo viernes 13 de marzo de 2015.

ARTICULO III

INFORME DE COMISIONES

A. No hay

ARTICULO IV

INFORME DE LA ALCALDIA

A. No hay.

ARTICULO V

MOCIONES

A. Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, RESULTANDO: PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria No. 239 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 25 de noviembre del año dos mil catorce, en el dentro de la lectura de correspondencia aparte Z.5. se conoce el Oficio 0AMSB-638-14 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, donde adjunta el expediente del Reclamo Administrativo presentado por la WPP Continental de Costa Rica, S A. que constaba de 106 folios, con el fin de que fuese revisado y aprobado por el Concejo Municipal el pago según corresponda. SEGUNDO: Con base en lo anterior en esa sesión se tomó el siguiente acuerdo No. 6402-2014, que reza "El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio 0AMSB-638-14, firmado por el señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, en el que adjunta el expediente del Reclamo Administrativo presentado por la WPP continental a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento informe lo antes posible." TERCERO: La Comisión

de hacienda y Presupuesto dictamino ; ÚNICO: Indicarle a la Administración que para atender lo relativo al pago indemnizatorio reclamado administrativamente por la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. de previo debe resolver lo que corresponda mediante firme resolución administrativa, dictamen que fue aprobado por unanimidad en la sesión 240. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que al día de hoy no hemos recibido ninguna documentación que haga referencia al reclamo administrativo de la WPP. SEGUNDO: Que desde que se emitió el dictamen y el Concejo por unanimidad lo aprobó han pasado más de tres meses, y que tratándose de un reclamo administrativo, obviamente en cuanto más tiempo pase, más abultada será la suma a pagar (de tener que hacerlo), por concepto de intereses y mora. POR LO TANTO SE MOCION A PARA QUE SE ACUERDE: PRIMERO: Que el señor Alcalde nos brinde un informe sobre los motivos por los que ha omitido emitir la resolución administrativa, ya sea concediendo el pago o denegándolo. SEGUNDO: Que el auditor municipal calcule desde la fecha en que el Concejo Municipal acordó prevenirle, la presentación de la Resolución administrativa al Alcalde hasta la fecha en que efectivamente el señor Alcalde decida enviarnos la información o la Resolución administrativa cuanto deberá de pagar de más la Municipalidad por concepto de intereses y cualquier otro rubro indemnizatorio, que le pueda corresponder a la empresa. TERCERO: Que proceda a hacer la relación de hechos por conducta omisiva al señor Alcalde, por infracción al artículo 3 , 41 inciso a.- inciso de la ley 8422, artículo 12 de la Ley de Control Interno, 332 Código Penal, artículo 1.- de la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

La señora presidenta somete a dispensa de trámite de comisión la moción presentada.

ACUERDO No. 6742-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de Comisión la moción presentada por la Regidora Karen Fonseca Sánchez.

ACUERDO No. 6743-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la moción presentada por la Regidora Fonseca Sánchez la cual mociona para: PRIMERO: Que el señor Alcalde nos brinde un informe sobre los motivos por los que ha omitido emitir la resolución administrativa, ya sea concediendo el pago o denegándolo. SEGUNDO: Que el auditor municipal calcule desde la fecha en que el Concejo Municipal acordó prevenirle, la presentación de la Resolución administrativa al Alcalde hasta la fecha en que efectivamente el señor Alcalde decida enviarnos la información o la Resolución administrativa cuanto deberá de pagar de más la Municipalidad por concepto de intereses y cualquier otro rubro indemnizatorio, que le pueda corresponder a la empresa. TERCERO: Que proceda a hacer la relación de hechos por conducta omisiva al señor Alcalde, por infracción al artículo 3 , 41 inciso a.- inciso de la ley 8422, artículo 12 de la Ley de Control Interno, 332 Código Penal, artículo 1.- de la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, RESULTANDO: PRIMERO: Sesión Ordinaria No. 235 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 28 de octubre del año dos mil catorce, se presentó la Moción suscrita por las regidoras KAREN MARÍA FONSECA SANCHEZ Y ANA CECILIA SOLIS UGALDE, que en resumen proponía la entrega por parte de la administración municipal de los reglamentos que consideramos esenciales los cuales son:

- REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PAGOS DE HORAS EXTRAS.

- REGLAMENTO DE CONTROL DE BODEGAS (INVENTARIOS Y BALANCES).
- REGLAMENTO DE DEMOLICIÓN.
- REGLAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (PROVEEDURIA)
- REGLAMENTO LA EMISIÓN Y PAGO DE LAS CERTIFICACIONES REGISTRALES EXPEDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD.
- REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO.

SEGUNDO: Que la moción fue dispensada de trámite y aprobada por unanimidad, bajo el acuerdo número 6277-2014, que textualmente indica "El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la moción presentada por las regidoras Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solis Ugalde, las cuales mocionan para: PRIMERO: Instruir a la Administración Municipal para que en un plazo no mayor a ocho días, defina y haga del conocimiento del Concejo, si se contrata la elaboración de varios reglamentos esenciales para la buena marcha de la institución, dentro de los cuales están los supra citados, o si por el contrario los mismos pueden ser elaborados por los departamentos responsables de la prestación del servicio de que se trate. En cualquiera de las dos alternativas, dichos reglamentos deberán ser presentados a conocimiento del Concejo Municipal en el plazo de 2 meses a partir de la toma del presente acuerdo. SEGUNDO: Tanto el señor Alcalde como la señora Vice alcaldesa deberán cumplir con lo aquí acordado, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento u omisión de la integralidad de lo dispuesto por este acuerdo, dispondrá este Concejo de las acciones legales pertinentes, sin más trámite, elevando el incumplimiento ante la Contrataría General de la República y la Fiscalía. TERCERO: Se instruye a la secretaria del Concejo para que notifique el presente acuerdo. ACUERDO No. 6278-2014 "El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6277- 2014". TERCERO: Que posteriormente en la Sesión Ordinaria No. 242 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día miércoles 10 de diciembre del año dos mil catorce, se conoce en dentro del aparte de lectura de correspondencia el Oficio 0AMSB-694-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6274-2014 de la Sesión Ordinaria #236, donde nos informa que la Administración valoró la posibilidad de que los diferentes departamentos municipales elaboren los reglamentos correspondientes a sus funciones, en los cuales , indica el Alcalde ya se está trabajando. Por lo anterior, solicitamos al honorable Concejo Municipal extender el plazo a dos meses posteriores al plazo indicado en este Acuerdo para la presentación de los mismos. CUARTO: Con base en esa petición de prórroga el Concejo Municipal tomo el acuerdo No. 6483-2014 "Los señores regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, María Eugenia Trejos Ugalde y Maño Villamizar Rodríguez acuerdan ampliar el plazo para la entrega de los reglamentos solicitados en el Acuerdo No. 6274-2014 de la sesión ordinaria No. 236 a la Administración Municipal a más tardar el próximo 04 de marzo de 2015. "Voto negativo de la regidora Karen Fonseca Sánchez, quien justifica su voto negativo en que se estableció un plazo, precisamente porque hemos estado trabajando sin reglamentos y es hasta ahora que se interpone una moción que se empiezan a elaborar los reglamentos, la misma Contraloría los está solicitando, me parece que 5 años es tiempo suficiente y se les indico que si la Administración no podía hacerlos contratara un profesional para realizarlos, por lo tanto no estoy de acuerdo en extender el plazo. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que la primera moción quedo en firme en fecha 28 de octubre del año 2014 y la misma tenía un plazo de dos meses para la confección de los reglamentos o su contratación para la elaboración de los mismos,, posteriormente con prórroga de otros dos meses , que los compañeros del Concejo concedieron a la administración llevamos sobradamente más de cuatro meses , que durante cinco años la auditoría ha prevenido a la administración , que tiene que fundamentar y ajustar sus actuaciones a un marco normativo. SEGUNDO: Que en la moción se le previno a la administración que su incumplimiento acarrearía responsabilidad en la jerarquía llámese el señor Alcalde y la Vice-alcaldesa. TERCERO: Que el documento 3505 DEI-CR-0076 del 02/03/2006 , de la Contraloría

General de la República, señala la Competencia del jerarca y titulares subordinados para emitir reglamentos, lineamientos y otros mecanismos para asegurar el control interno , de la Responsabilidad por el sistema de control interno, basados en el 10 Ley General de Control Interno , al respecto indica "...formular un reglamento a lo interno de esa Institución que 'operacionalice' la LGCI, ello es un asunto de la competencia del Jerarca y de la Administración de esa entidad. Al respecto, considérese que de acuerdo con el artículo 10 de dicha Ley, el jerarca conjuntamente con los titulares subordinados tienen la responsabilidad primordial de establecer, mantener perfeccionar y evaluar el sistema de control interno; en ese sentido, entre otras labores la Administración tiene la competencia de emitir los reglamentos, lineamientos, procedimientos u otros mecanismos de uso interno que estime necesarios a efectos de observar lo dispuesto en la LGCI, las normas de control interno y otra normativa; todo ello en cumplimiento de su responsabilidad en cuanto al sistema de control interno y conforme al ordenamiento jurídico y técnico que le es aplicable." CUARTO : Que el señor Auditor junto con el Licdo. Horna elaboren cada uno en el marco de sus capacidades profesionales la relación de hechos que será tramitada ante la Contraloría general de la República, atribuyéndoles a esos funcionarios, lo que dispone artículo 2,3, 38 inciso d.-, 41 inciso c.- de la ley 8422, artículo 12 inciso a, 39 de la Ley de control interno, artículo 332 del Código Penal, sin que por ello no obste acreditar más infracciones normativas.

La regidora Fonseca, para hacer referencia al dictamen, cuando se presentó la moción se sabía que había una sanción, se prorrogó, el asunto de los reglamentos tiene cinco años, desde que iniciamos, yo por mi parte lo presento, de ustedes depende que se apruebe o no, yo esto lo envié a la Contraloría en el sentido de que se les dio oportunidad no lo presentaron, son cinco años de estar pidiendo los reglamentos, utilizo los informes de auditoría donde se han hecho los incumplimientos, la responsabilidad que tenemos nosotros en cuanto al pago de horas extras ya es grande, de mi parte esto es lo que voy hacer es mi concepto, ustedes pueden actuar como ustedes quieran, es sencillamente una moción, ustedes la aprueban o no.

La señora Presidenta, no estamos rechazando la moción, me parece que la moción está a derecho y sería bueno, leer el reglamento que nos están pasando, y así las cosas proceder de acuerdo a lo acordado, no podemos tomar acuerdos y aprobar acuerdos si no los vamos a ejecutar, en eso todos estamos de acuerdo, lo que queremos es darle una buena fundamentación.

La señora presidenta somete a dispensa de trámite la moción presentada.

ACUERDO No. 6744-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez, no aprueban la dispensa de trámite de comisión la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.

La regidora Fonseca, yo creo que esto es un tiempo de espera para la Administración, sinceramente, es prorrogar el tiempo para que hagan los demás reglamentos, habiendo incumplido los que ya incumplieron.

ACUERDO No. 6745-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión Asuntos Jurídicos, la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, para su estudio y pronunciamiento.

Siendo las veintiún horas y catorce minutos exactos la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión.-----

Secretaria

Presidenta